

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril catorce (14) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	JESUS ANTONIO CASTRILLON CASTRILLON.
INTERESADO	JHON JADER ARANGO CASTRILLON Y OTRA
RADICADO N°	05 736 40 89 001 2019-00049-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N°. 2021-0040
DECISIÓN	APRUEBA PARTICION

Rituado el trámite legal en el presente proceso de Sucesión Simple e Intestada de JESUS ANTONIO CASTRILLON CASTRILLON, se procede a emitir la sentencia correspondiente, previa a lo cual se hacen las siguientes,

1.- LO ACTUADO

Se tiene que mediante luego de remitirse por competencia el presente asunto por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad¹, por auto del 19 de Febrero de 2019² se inadmitió, siendo subsanada por la parte interesada dentro del término concedido para

En consecuencia, de ello, mediante auto del 1 de Marzo de 2019³, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión de la referencia, ordenándose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, reconociéndose a JHON

¹ Fol. 22

² Fol. 24

³ Fol. 29

JADER ARANGO CASTRILLON por derecho de representación de su progenitora BERTHA NUBIA CASTRILLON MORA e informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Efectuada la publicación respectiva⁴, se recibe el Oficio No. 1210⁵ emanado de la DIAN donde se indica que no existían obligaciones pendientes de los causantes, razón por la cual se autoriza la continuación del proceso, fijándose por ende fecha para la presentación de los inventarios y avalúos, los cuales se evacuan el 25 de Septiembre de la misma anualidad⁶, siendo aprobados.

Autorizado el doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ para la realización del trabajo de partición, se barrunta, del cual por auto del 24 de Octubre de 2019⁷ se corrió traslado por el termino de cinco (5) días, sin objeciones.

A petición del apoderado del heredero reconocido, por auto del 9 de Diciembre de 2019⁸, se ordena requerir a MARIA ELENA CASTRILLON en su condición de heredera para que de conformidad con el artículo 1289 del Código Civil declare si acepta o repudia la herencia deferida, quien una vez notificada el 23 de Enero de 2020 constituye apoderado, efectúa pronunciamiento, solicitando declarar la nulidad de lo actuado⁹.

⁴ Fol. 36

⁵ Rol. 37

⁶ Fol. 47

⁷ Fol. 50

⁸ Fol. 53

⁹ Fol. 61

Corrido el traslado de rigor, efectuado pronunciamiento por el otro heredero, mediante proveído del 25 de Agosto de 2020¹⁰ de declara la nulidad de la diligencia de inventarios y avalúos, decreto de partición, trabajo de partición y proveído que corrió traslado, conservando la validez de todo lo demás actuado, fijándose fecha nuevamente para la diligencia de presentación de inventarios y avalúos¹¹.

En la diligencia de inventarios y avalúos el apoderado de la heredera relaciona como único bien una casa de habitación ubicada en la calle 52 No. 48-68 del área urbana de Segovia, adquirida por el causante mediante la Escritura Publica No. 244 del 4 de Octubre de 1954 de la Notaria de Segovia, registrada en el folio de matricula inmobiliaria No. 027-12984, inmueble con un avalúo catastral de \$16.369.534.00¹², el cual fue objetado por el Apoderado de JHON JADER, siendo rechazado por el despacho por cuanto no se arrió un experticia, interponiéndose recurso de apelación, siendo despachado desfavorablemente por ser un asunto de mínima cuantía, quedando por ende en firme este.

Con posterioridad a ello, los apoderados judiciales de los herederos reconocidos presentan de consuno en un solo escrito el respectivo traslado de partición¹³, del cual se corrió traslado de conformidad con lo indicado en el numeral 1º artículo 509 del Código General del Proceso, sin pronunciamiento alguno.

¹⁰

¹¹ Fol. 73

¹² Fol. 82,83 y 84

¹³ Fol. 88

2.- CONSIDERACIONES

Se tiene que en el presente caso se pretende liquidar la sucesión Intestada del causante JESUS ANTONIO CASTRILLON CASTRILLON, fallecido el 4 de Marzo de 1973, según la partida de Defunción, expedida por la Parroquia de Segovia Antioquia¹⁴ y el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08992367¹⁵ y el No. 03730416¹⁶ expedidos por la Registraduría del Estado Civil y Notaria de esta localidad.

Que junto con la misma se arrimaron los Registros Civiles de Nacimiento de JHON JADER ARANGO CASTRILLON, hijo de BERTHA NUBIA CASTRILON MORA¹⁷, a su vez hija de JESUS ANTONIO CASTRILLON, tal como se demuestra con la Partida de Nacimiento¹⁸, quien falleció 30 de Julio de 1981, tal como se demuestra con la fotocopia auténtica de dicha acta¹⁹, por lo cual comparece en representación de su progenitora.

Igualmente se arrimó la partida de Nacimiento de MARIA ELENA CASTRILLON²⁰, de la cual se constata que efectivamente es hija del causante LUIS ANTONIO CASTRILLON, por ende, legitimada para recoger la herencia en su condición de descendiente directa del causante.

¹⁴ Fol. 2

¹⁵ Fol. 3

¹⁶ Fol. 4

¹⁷ Fol. 11,

¹⁸ Fol. 27

¹⁹ Fol. 26

²⁰ Fol. 12

Que teniendo en cuenta lo anterior, el acervo sucesoral debe ser repartido por partes iguales entre los dos herederos, el señor JHON JADER ARANGO CASTRILLON con C.C: No. 71.212.643 por derecho de representación de su progenitora BERTHA NUBIA CASTRILON MORA y MARIA ELENA CASTRILLON MORA con C.C. No. 23.896.997 en su condición de hija del mismo.

Pues así lo dispone el artículo 1045 del Código Civil, cuando a estos pertenecer al primer orden hereditario, a falta de conyugue, recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal, de donde se colige que, a cada uno de ellos, la directamente heredera y el que ocupa el mismo lugar en representación de su progenitora le corresponden el 50% a cada uno.

Luego como en el caso de autos se ha inventariado una solo bien casa de habitación ubicada en la Calle 52 No. 48-68 del área urbana del municipio de Segovia, adquirido por el causante mediante la Escritura Publica No. 244 del 4 de Octubre de 1954, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-12984 de la oficina de Registro de instrumentos públicos local, al cual se le ha dado un avalúo de \$16.369.534.00, moneda corriente.

De lo anterior tenemos que le corresponde a cada uno un activo de \$8.184.767.00 como efectivamente aconteció en las dos (2) hijuelas de adjudicación, por cuanto no fue relacionado pasivo, encontrándola el despacho ajustado a derecho y se procederá a emitir sentencia aprobatoria, tal como lo dispone el artículo 509 del Código General del Proceso.

3.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, RESUELVE;

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada del Causante JESUS ANTONIO CASTRILLON CASTRILLON, que fueron materia de inventario en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENAR el registro de la presente sentencia, al igual que el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para lo cual se expedirán a costa de los interesados las fotocopias a que hubiere lugar.

TERCERO. - PROTOCOLICесе el expediente, para lo cual se hará la entrega del expediente bajo recibo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 40
FIJADO HOY 15 DE Abril
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO